

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 128.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 31 de Julio último lo siguiente.

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual lo que sigue.—El Regente del Reino con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Con objeto de recompensar el mérito contraído en la última guerra por los Milicianos nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II como Regente del Reino durante su menor edad lo siguiente.—Artículo primero. Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de Diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.—Artículo segundo. Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de 26 de Agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan ocurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los Gefes y Oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo espresado en clase de oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien correspon-

da.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta para conocimiento del público, Santander 7 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 129.

La Comision para la formacion del banco de labradores con fecha 31 de Julio último me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia la alocucion siguiente.

“Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de ausiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la asociacion unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el dia como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los Pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito, y construyendo, en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos



278

... de la ciencia social, un sistema completo de bancos agrícolas, cuyos socorros se extenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La Comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada, por el artículo 2.º de la circular de 7 de Mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y benéfica á los mismos, la nueva institucion de bancos agrícolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situacion actual de los Pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la Comision desconfia de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ó de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdon de los créditos que dichos fondos tubiesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que éste ha hecho de los fondos de Pósitos, son mucho mas considerables que sus deudas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del Reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa; imperiosas las mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de Gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de Pósitos, se ha ido viciando sucesivamente, por efectos de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los Pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna, puedan ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los Bancos agrícolas, el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir

los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sabias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los Bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, econservándolos de toda traba ó gravámen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiendo muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Cortes, un proyecto de Ley sobre la supresion del contingente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de Pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Corte. La Comision puede asegurar tambien, que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogía con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos.—Madrid de Julio de 1841.—Miguel Antonio Zumalacarrégui, Presidente.

*Tambien me acompaña los modelos impresos que remito á V. adjuntos á este Boletin oficial á fin de que pasándolos á los Alcaldes de ordenanza de las aldeas ó concejos comprendidos en el distrito de ese Ayuntamiento constitucional, cuide V. de que en lo que resta de mes se contesten á continuacion con cada una de las preguntas que tienen, y luego que tenga reunidos los ejemplares que le incluyo me los remitirá V. por el correo ú otro conducto seguro.*

*No deberá haber en esto la menor dificultad, si se atiende á la sencillez con que están redactadas las preguntas, la facilidad con que pueden ser satisfechas por lo que conste de notoriedad en el pueblo ó en el archivo de su Ayuntamiento, y á que la expresion de lo que resulte debe ser corta, puramente estadística, de un renglon si cabe á continuacion de cada pregunta, y por lo tanto espero del celo de V. no dará lugar á que finalizado el mes le dirija recuerdo alguno.—Dios guarde á V. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1841.—El G. P. Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

*Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 28 de Julio último me dice lo siguiente.

„El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion en 5 de Junio último acerca de haber aprobado, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, el despacho hecho en la Aduana de Tarragona de una caja con diez libras de polvos y líquido para clarificar vinos, conocidos en Francia con el nombre de polvos de Fullier, venidos de Marsella en la po-



laca española *Matilde*, pagando el derecho de quince por ciento sobre el valor de factura de veinte y un reales libra; y en su vista se ha servido mandar que se haga estensiva esta disposición á las demas Aduanas del Reino, y que el expresado artículo se comprenda en el proyecto del nuevo arancel como lo está la jaletina de madama Laymé, que tiene la misma aplicacion. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.—Y con igual objeto lo traslada á V. S. esta Direccion, encargándole acuse el recibo de esta órden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.”

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Santander 7 de Agosto de 1841.—P. A. D. Sr. L. Felipe de Ariño.

*Comandancia general de la Provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, me remite la órden general siguiente.—Orden general del 6 de Agosto de 1841.—Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.:—Uno de los medios de que se valen los enemigos de las instituciones actuales para llegar á sus malvados fines, es el sembrar la desconfianza y promover la discordia entre el Ejército y las demas clases del Estado, y aun entre los diferentes institutos de que el primero se compone. Ya saben por experiencia los efectos funestos que en otros tiempos han producido semejantes disensiones, y que hubieran podido evitarse si por parte de los interesados en la conservacion de la libertad que sus enemigos intentaban destruir, hubiese habido mas prevision, mas tino y mas prudencia. Es calumniosa la especie esparcida de que se quiere reducir á la nulidad al Ejército, objeto hoy de predileccion, de cariño y gratitud para todos los Españoles liberales y patriotas, justos apreciadores de su mérito y servicios. Las reformas que malignamente se toman por pretexto de ágrias censuras para pronunciar los nombres de ingratitude y de injusticia, son indispensables en el ramo de la Guerra como en los otros del Estado. Si algunas conviene realizar porque la mano de los tiempos alcanza todas las instituciones, jamás prescindirá el Gobierno de los intereses creados, de los derechos adquiridos; de la recompensa debida á servicios eminentes. Sirven tambien á estos enemigos de la constitucion para sus torcidos planes ciertas frases estampadas en algunos periodicos, ó que se oyen á veces en el calor de los debates públicos, frases que en rigor ningun sentimiento ostil espresan y no son cuando mas sino la opinion del que las profiere ó las escribe; mas si tan ruines manejos no pueden producir ahora el resultado que sus autores se prometen, obligacion es del Gobierno prevenir estos males con debido tiempo, empleando la prudencia antes de verse precisado á usar la mano del castigo. A las Autoridades militares toca la egecucion de tan justas intenciones. Con este objeto empleará V. E. todos los medios de que puede disponer para disipar ne-

cios temores que solo pueden tener cabida en imaginaciones acaloradas, en corazones de hombres inespertos; para persuadir á sus subordinados que un Gobierno justo, nacional, identificado con la libertad y glorias de la patria no puede pensar, ni consentirá nunca en que se condene al abandono á los que con trabajos y sangre le han servido; que las córtés de la nacion, en cuyo seno tantas veces han resonado alabanzas del Ejército abundan en los mismos sentimientos que animan al Gobierno. Vigilará V. E. con el mayor celo para que en los pueblos donde haya guarnicion reine la mayor armonia entre los militares y las demas clases del Estado, observándose lo mismo entre los diversos cuerpos, sobre todo si pertenecen á distintas armas é institutos, encargando muy particularmente á los Gobernadores, Comandantes de armas y demas Gefes militares que cuiden de la observancia de un punto de tanta atencion y trascendencia. Impedirá V. E. se promuevan colisiones y conflictos que degeneran de ordinario en actos contrarios al interés del órden público, con motivo de artículos mas ó menos imprudentes de la imprenta periodística, pues las opiniones que en ella se emitan tal vez por equivocacion, tal vez á impulso de malas intenciones no son las que abriga los hombres sensatos que constituyen la masa de esta nacion, y miran á los militares como hijos suyos armados en defensa de la constitucion y de las leyes.

Con grave sentimiento observa tambien el Gobierno que en algunos puntos, aunque pocos hasta ahora se han promovido disensiones entre las Autoridades civiles y militares y que desaparecerian si cada una se contuviese en el círculo de sus atribuciones marcadas por las leyes. Espera que no se repetirán por parte de los que dependen de este Ministerio, pues muy fáciles de comprender son sus funciones en el honroso encargo de Gefes de la fuerza armada, que tiene por objeto la conservacion del órden público, y la obligacion en que se hallan de prestar el auxilio que las autoridades civiles le reclamen, para tan sagrado objeto. De todos modos al Gobierno toca conservar este equilibrio y dirimir cualquiera competencia que suscite la obscuridad de las leyes ó su mala interpretacion, y á él deben acudir en todo caso antes de dar lugar á contiendas tan desagradables, con absoluta confianza de que el actual Ministerio de la Guerra, considerará siempre como un deber suyo velar por los intereses de la clase militar en todo cuanto sea compatible con las leyes. Por último espera el Regente del Reino que penetrado V. E. de la importancia de cuanto se ha manifestado, no solo se apresure á llenar sus deseos, empleando la prudencia para evitar toda clase de conflictos, sino que haga uso de su autoridad y energia, y castigar cualquier acto que infrinja el órden y tienda á formar la desconfianza y la discordia; teniendo siempre presente que solo en la union entre todas las clases del estado, en la armonia entre las diversas Autoridades consiste la fuerza que necesita la Nacion contra sus enemigos. De órden del Regente del Reino lo digo á V. E. previniéndole lo comunique por circular



á sus subordinados, haciendo se publique en la órden general para conocimiento de todos; sirviéndose V. E. acusar el recibo y dar parte de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1841.—San Miguel.—Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.

Al publicar por órden general en la de este día la anterior disposicion de S. A. el Regente del Reino, segun en ella se previene, no vacilo un instante en manifestar la conviccion en que me hallo de que en este distrito no ocurrirán jamás disgustos de la naturaleza de los que se me manda evitar, pues confio en que el celo acreditado de los Señores Gefes de los Cuerpos y sensatez que caracteriza á los Oficiales, sabrán prevenir todos los casos que pudiesen dar motivo para aquellos; pero de la misma manera me creo obligado á manifestar tambien que si, defraudada mi esperanza algun individuo de este ejército se olvidase tanto, de sus deberes como militar, que diese lugar á que se aplique respecto á él el rigor justo y saludable que en la preinserta órden de S. A. se recomienda, será tanto mas incesorable cuanto que su falta será doblemente reprehensible, por la confianza que ya he manifestado tener de que no llegaré á verme en la desagradable necesidad de tener que castigar ó reprender faltas ó agravios hácia el distinguido General que tantas veces nos ha conducido á la victoria, y cuya predileccion por el ejército jamás, ni por nadie, puede ponerse en duda.—Atanasio Aleson.»

Lo que para su debido conocimiento se inserta en el Boletín oficial de esta provincia segun me previene dicho Escmo. Sr. Santander Agosto 9 de 1841.—El General Comandante general, Juan Antonio de Tornos.

#### *Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

”Esta Direccion se ha enterado del espediente que la remitió V. S. en 29 de Julio último consultando si á pesar de estar mandado observar el nuevo arancel para el adeudo de las procedencias de América debe continuar esa Aduana la esacion del arbitrio llamado nuevo recargo que devengan algunos efectos coloniales por virtud de lo que dispuso la Real órden de 7 Junio de 1830: Y en su consecuencia ha acordado advertir á V. S. que mientras tanto no se lleve á efecto el establecimiento de dicho nuevo arancel con todas sus consecuencias, debe continuar el adeudo del espresado arbitrio y todos los demas recargos establecidos: puesto que los artículos de la indicada procedencia, aunque una parte sean con ellos gravados, están por otra libres del pago de seis por ciento que en equivalencia de todos debieran adeudar y de que se hallan esentos por la Real órden aclaratoria de 9 de Mayo último.”

Lo que se hace saber por este medio para noticia del comercio. Santander 9 de Agosto de 1841.—P. A. D. Sr. I., Felipe de Ariño.

## AVISOS.

Con aprobacion de la Escma. Diputacion provincial se celebrará público remate el día 14 del corriente Agosto de dos pedazos de terreno en la Sierra de Quintana, propios del pueblo de Vega, en el valle de Carriedo; lo que se avisa al público para los que quieran concurrir á hacer postura.

Ayuntamiento de Carriedo Agosto 9 de 1841.

La Junta económica de la caja de retirados militares ha acordado distribuir de los fondos ecsistentes media mensualidad. Lo que avisa para inteligencia de los interesados.

Santander 9 de Agosto de 1841.

## PARA LA HABANA.

El bergantin español nombrado JOVEN GREGORIO, clavado y empernado en cobre, de sobresaliente andar, su capitan D. José Guillen, se habilita para la Habana, con cuyo destino saldrá del 15 al 16 del corriente, si el tiempo lo permite. Admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades, á que corresponderá el buen trato que su capitan tiene de costumbre. Le despachan Menendez hermanos y Quintana á quienes se acudirá para el ajuste.

La fragata española nombrada PROVISIONAL forrada y empernada en cobre, de primera marcha, su capitan D. Carlos Sierra, se habilita para la Habana, con cuyo destino saldrá del 15 al 20 del prócsimo mes de Setiembre. Admite pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades, y de cuyo buen trato está bien acreditado el capitan. La despachan Menendez hermanos y Quintana, á quienes se acudirá para el ajuste.

El 1.º del prócsimo Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española UNION, su capitan D. Juan Manuel Larrínaga. Admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades, y el buen trato que tiene acreditado el citado capitan. La despachan Arregui Gutierrez y Gutierrez á quienes se acudirá para el ajuste.

IMP. DE MARTINEZ.